



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 06 de marzo de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/07/2024, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de las diversas redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con el expediente a tratar.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida. Asimismo, le informo que el asunto enlistado para el día de hoy, consiste en un juicio de la ciudadanía, cuyos datos de identificación, nombre de la parte actora, autoridades responsables y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución del expediente a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias secretaria general de acuerdos, en mérito de lo anterior, me permito ceder el uso de la voz, a la jueza instructora Rossina Guadalupe Jiménez Prats, para que de cuenta al pleno con el proyecto de resolución que propongo en mi calidad de ponente, en el juicio de la ciudadanía 05 del presente año.

Jueza instructora Rossina Guadalupe Jiménez Prats: Buenas tardes magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativa al Juicio de la Ciudadanía 5 de este año, interpuesto por una ciudadana, en contra de la resolución dictada el veintisiete de enero del presente año, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador 11 del año 2022; concretamente, por no vincular al infractor de los actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género, cometidos en su perjuicio.

La pretensión de la parte actora es que se modifique la resolución controvertida y se señale al responsable de la cuenta de la red social Facebook, a través de la cual se realizaron actos de VPG, en contra de su persona.

En el proyecto, se propone declarar por una parte infundados y por otra inoperante los agravios expresados por la actora y confirmar la resolución impugnada.

Lo anterior, toda vez que, la inconforme, en esencia señala, que le causa agravios que la autoridad responsable no haya vinculado al infractor de los actos de VPG por falta de elementos, así como de una orden judicial para llegar al conocimiento de la verdad y la omisión de dicho organismo de realizar la individualización de la sanción.

En primer lugar, la ponente propone declarar infundado el agravio en relación a la falta de elementos para vincular al infractor de los actos de VPG; lo anterior, toda vez que de las pruebas desahogadas, no se acreditó de manera objetiva y directa el vínculo entre las expresiones denunciadas de la cuenta de Facebook y persona física o moral identificada o identificable; concluyéndose que, la cuenta de Facebook denunciada se trata de un perfil falso; esto es, una persona con identidad desconocida.

En segundo término, respecto a la falta de orden judicial y análisis de pruebas, se advierte que, el órgano administrativo electoral, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, realizó todas las diligencias de investigación necesarias, a fin de dar con el responsable de los actos violentos; sin embargo, la solicitud de acceso a datos protegidos, en términos del artículo 16 Constitucional, es facultad exclusiva de la autoridad judicial o el fiscal del Ministerio Público correspondiente.

No obstante lo anterior, este Tribunal al resolver el juicio de la ciudadanía 7 del año 2023, relacionado con el presente asunto, ante la posible existencia de la comisión de un delito, determinó dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tabasco, quien dio inicio a la carpeta de investigación 7 del año 2023, para investigar el delito de violencia política contra la mujer en razón de género, cometido en agravio de la actora y en contra de quien resulte responsable.

De lo que se colige que, la actora no se encuentra en estado de indefensión, incluso tiene vigente el alcance de su pretensión -de identificar al responsable detrás de la cuenta de Facebook denunciada- precisamente, a través de la línea de investigación que se encuentra llevando a efecto la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Ahora, en cuanto a lo alegado por la actora, respecto a que a su juicio las publicaciones denunciadas no fueron analizadas correctamente ni ponderadas con la debida actuación con perspectiva de género por la responsable, la ponente propone declarar imprecisa tal afirmación, en razón de que la responsable sí resolvió el procedimiento especial sancionador con perspectiva de género.

Esto es así, porque se utilizó la metodología y mecanismos que permitieron identificar la violencia, se implementaron las acciones para la eliminación de la conducta infractora y se crearon las condiciones de cambio, en la medida de lo posible, en el ámbito de competencia y en el ejercicio de las atribuciones del órgano administrativo electoral, que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Insistiéndose que la cuenta de Facebook es de carácter anónimo y que no existe vínculo con persona alguna acreditable.

Ahora, en relación a la inconformidad que hace consistir en que el Instituto Electoral haya determinado que, al no estar identificada la persona responsable de las conductas consideradas como infracción, se omite realizar la individualización de la sanción, lo que a su juicio resulta incongruente, porque sí fue demostrado el vínculo de la conducta con el responsable, pero esto no fue tomado en cuenta por la autoridad responsable.

Al respecto, se propone calificar infundado dicho motivo de disenso, porque la responsable sí fue exhaustiva al momento de resolver la controversia; porque analizó la totalidad de las cuestiones planteadas y valoró todas y cada una de las pruebas desahogadas.

Siendo preciso señalar que el hecho de que la valoración de pruebas no sea favorable a la pretensión de la oferente, no es violatoria del principio de exhaustividad o de la debida valoración de la prueba, tal como lo sostiene la accionante.

Haciéndose hincapié en que, el comentario de una usuaria de Facebook resulta insuficiente para vincular a persona alguna.

Finalmente, en el caso, no es incongruente el hecho de no emitirse una individualización de sanción, al no haber sido identificado una persona física como infractor; pues es evidente que la responsable se encontraba imposibilitada para individualizar la sanción, al no contar con todos los factores a ponderar.

Se dice lo anterior, porque al no determinarse la titularidad del perfil de la red social al que se le atribuye la conducta estudiada, los aspectos subjetivos, como lo son: el enlace personal entre el autor y su acción, por ejemplo, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia, que rodean a la contravención de la norma administrativa, no puede ser objeto de estudio, por lo que ningún fin práctico tendría abordar los aspectos objetivos si no es posible subjetivamente imputarlo a alguna persona en particular.

Por estas y otras consideraciones que se razonan ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar la resolución controvertida. Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita

Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita: a favor de la propuesta.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: A favor de la propuesta.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Es mi consulta.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-05/2024-III, se resuelve, primero, se declara por una parte infundados y por otra inoperante lo que fue materia de impugnación, segundo, se confirma la resolución emitida por el Consejo Estatal, en el procedimiento especial sancionador PES/011/2022. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, jueza instructora, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las 4 con 34 minutos, del 6 de marzo del presente año, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas y todos buena tarde.-----

-----Conste.-----